

NORMATIVA DE ORGANIZACIÓN Y REGULADORA DE LAS ENSEÑANZAS PROPIAS DE LA UNIVERSIDAD DE ALMERÍA

Contenido

Preámbulo	3
CAPÍTULO I. DISPOSICIONES GENERALES.....	3
Artículo 1.- Naturaleza.....	3
Artículo 2.- Estructura de los estudios	4
CAPÍTULO II. GESTIÓN DE LAS ENSEÑANZAS PROPIAS.	4
Artículo 3.- Promotor	4
Artículo 4.- Avalista económico	5
Artículo 5.- Director	5
Artículo 6.- Funciones del Director.....	5
Artículo 7.- Profesorado.....	6
Artículo 8.- Alumnado.....	7
CAPÍTULO III. TITULACIONES Y CONDICIONES DE ACCESO	7
Artículo 9.- Titulaciones y condiciones de acceso.....	7
Artículo 10.- Enseñanzas Integradas y dobles titulaciones.....	9
Artículo 11.- Condiciones Especiales de Acceso	9
CAPÍTULO IV. DESARROLLO DE LAS ENSEÑANZAS PROPIAS	10
Artículo 12.- Presencialidad del alumno en los Estudios Propios	10
Artículo 13.- Prácticas Académicas Externas curriculares.....	10
CAPÍTULO V. PROCEDIMIENTO PARA EL ESTABLECIMIENTO DE LAS ENSEÑANZAS PROPIAS.....	11
Artículo 14.- Propuestas	11
Artículo 15.- Condiciones específicas para el establecimiento de Títulos Propios de Grado.....	11
Artículo 16.- Condiciones específicas para el establecimiento de títulos Propios de Postgrado.....	11
Artículo 17.- Tramitación y Aprobación de las Propuestas	12
Artículo 18.- Reedición	12
CAPÍTULO VI. REGIMEN ECONÓMICO	12
Artículo 19.- Ingresos.....	12

Artículo 20.- Gastos.....	13
Artículo 21.- Precios públicos.....	13
Artículo 22.- Régimen económico en convenios de colaboración	13
CAPÍTULO VII. EVALUACIÓN DEL ALUMNADO Y RECONOCIMIENTOS.....	13
Artículo 23.- Evaluación del alumnado	13
Artículo 24.- Reconocimientos	14
CAPÍTULO VIII. EXPEDICIÓN DE TÍTULOS Y DIPLOMAS.....	14
Artículo 25.- Expedición de Títulos	14
Artículo 26.- Registro de los Títulos Propios	14
CAPÍTULO IX. CONTROL DE CALIDAD DE LAS ENSEÑANZAS PROPIAS	14
Artículo 27.- Sistema de Garantía de Calidad de las Enseñanzas Propias	14
Artículo 28.- Memoria Académica Final.....	15
Disposición Adicional Primera.- Denominaciones	15
Disposición Adicional Segunda	15
Disposición Adicional Tercera.....	16
Disposición Adicional Cuarta.....	16
Disposición Derogatoria Única.....	16
Disposición final.....	16
ANEXO I.....	17
ANEXO II	18

Preámbulo

El objetivo principal de este Reglamento es la regulación de las Enseñanzas Propias, integradas en el Centro de Postgrado y Formación Continua de la Universidad de Almería y que son acreditadas mediante un Título o Diploma Propio de la Universidad de Almería.

La Universidad de Almería crea el Centro de Posgrado y Formación Continua, por acuerdo del Consejo de Gobierno de 24 de febrero de 2017, entre cuyas funciones principales se encuentra la de “organizar, gestionar y administrar las enseñanzas conducentes a la obtención de Títulos de Postgrado y Formación Continua o de otro tipo que se le asignen”. Siendo la comisión Académica de este Centro la encargada de, entre otras funciones, la evaluación y tramitación de los Títulos Propios, asegurando la participación de los Centros y Facultades de la universidad en el proceso de propuesta y desarrollo de nuevas titulaciones.

Con la presente normativa se pretende adecuar la regulación de la Formación Continua adaptándola a los nuevos requerimientos surgidos de su integración en el Centro de Postgrado y Formación Continua de la Universidad de Almería e introduciendo elementos de gestión académica y administrativa novedosos. Entre otras cuestiones, queda definida una nueva denominación de los Títulos Propios y los requisitos para su desarrollo más acorde con los Títulos Propios emitidos en el resto de las universidades españolas. Además se homogeniza el cómputo en ECTS con las enseñanzas oficiales y se une a su definición, siendo también ligado los procesos de prácticas

También ha sido necesario concretar las características y funciones del promotor y del director de las enseñanzas propias y los mecanismos de concertación y gestión con promotores externos, así como adecuar a la nueva estructura del Centro a los procedimientos para el establecimiento de las nuevas enseñanzas, incluyendo la gestión paulatina de las enseñanzas de extensión universitaria.

Se considera por tanto necesario adecuar la normativa vigente sobre títulos propios aprobada por el Consejo de Gobierno de 28 de Noviembre de 2014.

CAPÍTULO I. DISPOSICIONES GENERALES

Artículo 1.- Naturaleza

La Universidad de Almería, en uso de su autonomía, podrá impartir enseñanzas conducentes a la obtención de Títulos Propios, Diplomas Propios o Certificados, de acuerdo con lo dispuesto en la normativa vigente.

Estas enseñanzas podrán consistir en estudios propios de grado, posgrado y formación permanente. La denominación de los Títulos o Diplomas Propios no podrá coincidir con la de cualquier título oficial, ni inducir a confusión con la de los mismos.

Respecto al contenido de los cursos, éste no podrá ser esencialmente coincidente con el de otros que existan en la Universidad, por lo que no podrán incluir más del

30% de los contenidos de las materias que comprendan un plan de estudio oficial o de otro del plan propio vigente.

La superación de estos estudios dará derecho, en su caso, a la obtención del correspondiente título propio, diploma propio o certificado otorgado por la Universidad de Almería.

Artículo 2.- Estructura de los estudios

Los títulos propios de la Universidad de Almería estarán estructurados en créditos ECTS, según lo dispuesto en el Real Decreto 1125/2003, de 5 de septiembre, por el que se establece el sistema europeo de créditos y el sistema de calificaciones en las titulaciones universitarias de carácter oficial y validez en todo el territorio nacional.

Cada ECTS se corresponde a 25 horas de trabajo dedicadas por el estudiante a actividades de enseñanza-aprendizaje, incluyendo en ellas la asistencia a clases teóricas o prácticas, tutorías, seminarios, actividades dirigidas, exámenes y tareas enfocadas a la evaluación de competencias. También se incluirán en estas horas las dedicadas al estudio, preparación de trabajos, prácticas o proyectos, preparación de exámenes y pruebas de evaluación.

El total de horas presenciales se computará según lo establecido en el Plan de Ordenación Docente definido para los estudios oficiales.

CAPÍTULO II. GESTIÓN DE LAS ENSEÑANZAS PROPIAS.

Artículo 3.- Promotor

Se considera Promotor de cada una de las Enseñanzas Propias a Departamentos, Facultades, Escuelas Institutos Universitarios de Investigación, otros centros o estructuras legalmente creadas por la UAL y centros adscritos a la UAL, grupos de investigación y unidades de gestión universitaria, cuya actividad académica, de gestión o investigadora esté relacionada con la temática del curso, asumiendo la organización del mismo.

Asimismo, el Centro de Posgrado y Formación Continua podrá actuar como promotor realizando propuestas de Enseñanzas Propias en el marco del presente Reglamento en aquellas acciones de carácter estratégico o transversal relacionadas con la formación continua.

En el caso de las enseñanzas previstas en los apartados b.1 y b.2., del artículo 9 de la presente normativa, el Centro de Posgrado y Formación Continua solicitará informe preceptivo a un centro o escuela propia o departamento de la UAL indicado por el director del curso. Dicho informe deberá emitirse en el plazo máximo de un mes desde su presentación. Pasado dicho plazo se entenderá como positivo. Quedan exentos de este requisito los centros o escuelas propias o

departamentos o el Centro de Posgrado y Formación Continua de la UAL cuando actúen de promotores.

Conjuntamente a los promotores descritos anteriormente podrán participar como promotores organismos e instituciones externas a la Universidad de Almería, en cuyo caso deberá ser suscrito previamente el oportuno convenio de colaboración.

Artículo 4.- Avalista económico

Podrán actuar como unidades avalistas de los cursos las mismas unidades promotoras siempre y cuando posean centros de gastos de la UAL o posean independencia económica externa y cuya actividad académica, de gestión o investigadora esté relacionada con la temática del curso. Asimismo, el Centro de Posgrado y Formación Continua podrá actuar como centro avalista en aquellas propuestas de cursos realizadas en el marco del presente Reglamento y sean consideradas de carácter estratégico o transversal relacionadas con la formación continua.

Artículo 5.- Director

Los estudios de Enseñanzas Propias tendrán que ser dirigidos por el Personal Docente e Investigador de la Universidad de Almería, cuya trayectoria académica y/o investigadora se encuentre en la rama de conocimiento o afín en la que se desarrolle la temática del curso.

Se podrá nombrar un codirector del curso, que podrá ser personal externo a la Universidad de Almería, siempre que acredite capacitación, experiencia profesional o cualificación académica en la temática del mismo.

El Director de Estudios, en el caso de enseñanzas conducentes a un Título Propio de Máster, además deberá estar en posesión del Título de Doctor, tener dedicación completa y vinculación permanente. Podrán existir codirectores de la UAL entre personal no permanente, sin vinculación a tiempo completo y no doctor.

Los directores de los Estudios de Enseñanzas Propias que respondan a una estructura modular, también lo serán de cada uno de sus módulos.

Podrán existir, asimismo, coordinadores, que asistirán al director/es, no pudiendo recaer ambas figuras en una misma persona.

Los directores podrán ser asistidos por PAS de la Universidad de Almería, en las condiciones que regule la normativa del presupuesto vigente de la Universidad de Almería.

Artículo 6.- Funciones del Director

- a) Dirigir y supervisar la planificación, desarrollo y seguimiento del Título Propio, de acuerdo con su plan de estudios.
- b) Emitir las actas de notas finales del curso.
- c) Coordinar y supervisar las actividades de enseñanza-aprendizaje de profesores y estudiantes.
- d) Ostentar la representación de éstos y asumir su gestión ordinaria.
- e) Elaborar la Memoria Académica Final y sus modificaciones.
- f) Supervisar la gestión del presupuesto económico del Título Propio, asegurando los ingresos y ordenando los gastos.
- g) Llevar a cabo aquellas acciones específicas que sean requeridas por la Comisión Académica del Centro de Postgrado y Formación Continua.
- h) Supervisar el cumplimiento de los diversos procedimientos del Sistema de Garantía de Calidad establecidos por el Centro de Postgrado y Formación Continua.
- i) Cualesquiera otras que le atribuya el presente Reglamento.

Artículo 7.- Profesorado

El profesorado de la Universidad de Almería que intervenga en las enseñanzas propias de la misma lo hará dentro de su régimen de dedicación, que no podrá ser alterado como consecuencia de tal participación.

Al menos el 20% de las horas docentes deberán ser impartidas por profesorado de la UAL, salvo justificación motivada que tendrá que ser aprobada por la Comisión Académica del Centro de Posgrado y Formación Continua.

En los cursos dirigidos a la obtención de los Títulos Propios de Grado y Posgrado, al menos un 20% del profesorado que imparta las enseñanzas será doctor, y el resto titulados de grado y/o máster o asimilados. Excepcionalmente, el director del título podrá solicitar ante la Dirección del Centro de Posgrado que hasta un 5% de la docencia sea impartida por especialistas no titulados, de prestigio y experiencia profesional reconocida.

En el caso de no respetarse los porcentajes mínimos establecidos en los apartados anteriores el Director de los Estudios de Enseñanzas Propias deberá elevar informe al Centro de Postgrado exponiendo las razones extraordinarias que concurren para ello.

Para evitar que la impartición de enseñanzas propias redunde negativamente en la calidad de las actividades docentes oficiales, un profesor de la UAL podrá impartir un máximo de horas por curso académico en este tipo de enseñanzas, según lo establecido en el Plan de Ordenación Docente vigente. En este cómputo no se tendrán en cuenta las horas asignadas en actividades de dirección, coordinación y tutorización. En el caso de que la modalidad de enseñanza sea a distancia o multimodal, las horas dedicadas a tutorización de la parte no presencial, sí serán computables.

En el caso de que el PAS de la Universidad de Almería participe en alguna modalidad de docencia o tutorización en el transcurso de su jornada laboral,

necesitará la autorización de la Gerencia tanto para su dedicación como para el régimen económico establecido.

Artículo 8.- Alumnado

Los estudiantes de los Estudios de Enseñanzas Propias serán considerados estudiantes de la Universidad de Almería. Gozarán de los derechos y deberes establecidos en esta normativa y aquellos que los Estatutos de la Universidad de Almería determine.

No podrán ser estudiantes de un curso concreto, los que ostenten la función de profesor, director, subdirector, coordinador, apoyo administrativo o cualquier otra función de dirección, gestión o docente específica del propio curso.

CAPÍTULO III. TITULACIONES Y CONDICIONES DE ACCESO

Artículo 9.- Titulaciones y condiciones de acceso

Las titulaciones propias y sus condiciones de acceso serán las siguientes:

a) Título Propio de Grado por la Universidad de Almería

Son títulos propios que poseen estructura, duración y características análogas a las de las enseñanzas oficiales de Grado. Los estudios conducentes a un Título Propio de Grado deberán tener una duración entre 180 y 240 créditos ECTS.

Podrán acceder a estos estudios aquellos alumnos que ostenten los requisitos de acceso a un Grado universitario de conformidad con la legislación vigente.

Se requerirá la constitución de una Comisión de Título cuyas funciones principales serán la elaboración y presentación de la solicitud del título, su seguimiento académico y aquellas funciones específicas que le sean requeridas por la Comisión Académica del Centro de Posgrado y Formación Continua o Comisión Delegada del Consejo de Gobierno con la denominación que éste determine.

El alumnado que hubiera finalizado los estudios conducentes a la obtención de un Título Propio de Grado tendrán la consideración de graduado, solo a efectos de acceso a las enseñanzas establecidas en esta normativa que así lo requieran.

b) Título Propio de Posgrado por la Universidad de Almería.

Estos títulos se expedirán para aquellos estudios orientados a una especialización académica y/o profesional, correspondientes a un ciclo universitario de formación de posgrado. Están reservados a las enseñanzas propias de posgrado reconocidas de mayor nivel y una alta cualificación académica.

Las enseñanzas conducentes a estos títulos tendrán una duración comprendida entre 15 y 120 créditos ECTS y podrán ser certificadas con el nombre genérico de Título Propio de Posgrado o con las denominaciones que se exponen a continuación. En el caso de optar por la denominación genérica, serán de aplicación las especificaciones de estructura en función de su duración.

b.1. Título de Máster Propio

Sólo las enseñanzas con una duración comprendida entre 60 y 120 créditos ECTS podrán ostentar la denominación de Máster Propio.

Estos estudios deberán poseer una estructura, duración y características similares a las de las enseñanzas oficiales de Máster y deberán contar con planes docentes claramente definidos, estructurados en módulos y/o asignaturas, entre los que obligatoriamente existirá un Trabajo Final de estudios con un mínimo de 6 créditos ECTS para obtener el correspondiente título. Es recomendable, aunque no obligatorio, la consideración de prácticas externas curriculares.

Podrá acceder a estos estudios el alumnado que ostente un título oficial de Grado o equivalente u otros títulos propios de posgrado.

b.2. Título de Especialista.

Sólo las enseñanzas con una duración entre 30 y 59 créditos ECTS podrán denominarse Especialista. Estos estudios deberán contar con planes docentes claramente definidos. Podrán acceder a estos estudios aquellos estudiantes que ostenten la condición de Graduado o equivalente y estudiantes universitarios que acrediten la superación de al menos 180 ECTS en títulos oficiales.

Es recomendable, aunque no obligatorio, la elaboración de un Trabajo Final para obtener la titulación.

b.3. Título de Experto.

Sólo las enseñanzas con una duración entre 15 y 29 créditos ECTS podrán denominarse de Experto. Estos estudios deberán contar con planes docentes claramente definidos. Podrán acceder a estos cursos los alumnos que reúnan, en el momento de la matriculación, los requisitos generales de acceso a la Universidad, así como los específicos que se establezcan en el plan académico correspondiente.

c) Diplomas de Formación Continua.

Son cursos de duración variable y finalidad puramente académica, cuya duración será desde un mínimo de 3 créditos ECTS. Excepcionalmente y con la autorización del Centro de Posgrado y Formación Continua podrán organizarse enseñanzas de este tipo con duración igual o superior a los 15 ECTS.

d) Otros Diplomas.

Los cursos o actividades no contempladas en los apartados anteriores y que sean objeto de interés para la Universidad de Almería podrán ser impartidos y organizados en el marco de esta normativa dando lugar a la emisión de un certificado de asistencia. Comprenderían una carga mínima de 0,2 ECTS. La superación de estos estudios dará derecho, en su caso, a la obtención del correspondiente certificado otorgado por la Universidad de Almería. En función de la naturaleza del curso, tendrán la consideración de otros diplomas aquellos cursos organizados por el Vicerrectorado de Extensión o unidad administrativa o académica con competencias en extensión universitaria, siendo de aplicación la normativa propia de dicha unidad.

Artículo 10.- Enseñanzas integradas y dobles titulaciones

Las Enseñanzas Propias podrán organizarse mediante una estructura modular que permita la obtención escalonada de Títulos y Diplomas distintos, hasta llegar a uno de mayor rango académico y duración.

La opción por la estructura modular de enseñanzas integradas no podrá afectar a las condiciones de acceso previstas para los estudios que integran dicha estructura modular, quedando supeditada la obtención de los Títulos o Diplomas con requisitos más restrictivos de acceso al cumplimiento de los mismos.

Los Títulos y Diplomas Propios de la Universidad de Almería podrán tener carácter conjunto con otras Universidades y centros de investigación o docentes de reconocido prestigio. Para ello debe establecerse el correspondiente convenio en el que figurarán todos aquellos aspectos que garanticen la impartición de los estudios y de acuerdo a las normativas aplicables en cada Universidad.

Artículo 11.- Condiciones Especiales de Acceso

a) Extranjeros.

El acceso a los estudios propios requerirá, con carácter general, ostentar un título oficial español que habilite para el acceso u otro expedido por una institución educativa del Espacio Europeo de Educación Superior que faculten en el país expedidor del título para el acceso a enseñanzas del mismo nivel. No obstante, podrán acceder los titulados conforme a sistemas educativos ajenos al Espacio Europeo de Educación Superior sin necesidad de la homologación de sus títulos, previa comprobación por parte del Centro de Posgrado y Formación Continua de la Universidad de Almería de que aquellos acreditan un nivel de formación equivalente a los correspondientes títulos oficiales españoles y que facultan en el país expedidor del título para el acceso a enseñanzas del mismo nivel de estudios.

b) *Profesionales.*

Excepcionalmente, puede acordarse la admisión a los estudios propios que correspondan y la emisión del respectivo título propio, a excepción del de Máster Propio, a aquellos candidatos que no ostenten las condiciones establecidas en cada caso, siempre que en ellos concurren circunstancias acreditadas de capacitación, experiencia profesional, cualificación científica y, si así se estima necesario, superen la prueba específica que se establezca parte del Centro de Posgrado y Formación Continua de la Universidad de Almería.

CAPÍTULO IV. DESARROLLO DE LAS ENSEÑANZAS PROPIAS

Artículo 12.- Presencialidad del alumno en los Estudios Propios

Los Estudios de Enseñanzas Propias de la Universidad de Almería podrán realizarse en diferentes modalidades:

- a) *Presencial:* Se considera así cuando la actividad formativa requiere la presencia regular del estudiante en el centro donde se imparten las enseñanzas, en toda la carga lectiva presencial atribuida al crédito ECTS determinada y establecida para las enseñanzas oficiales.
- b) *Multimodal:* En esta modalidad las actividades formativas se realizarán sobre la base de la normativa correspondiente en asignaturas de Títulos Oficiales de Grado y Máster de la UAL.
- c) *A distancia:* Se considera modalidad a distancia cuando las enseñanzas son en su totalidad no presenciales. Las actividades formativas se realizarán sobre la normativa correspondiente para el desarrollo de esta modalidad en asignaturas de Títulos Oficiales de Grado y Máster de la UAL. En esta modalidad se podrá organizar la submodalidad de oferta permanente, diseñándose en ese caso la estructura modular de la actividad de forma que se explicita la duración y secuencia de los módulos, de cara a fijar la finalización de la actividad *ad hoc* en función de la fecha de inicio de cada alumno.

La modalidad multimodal y a distancia se gestionarán preferentemente a través de una plataforma virtual de la Universidad de Almería. Se podrán utilizar otras plataformas autorizadas para este fin, siempre que aparezcan en la propuesta del curso y en caso de ser gestionadas por entidades externas, deberá especificarse en el convenio de colaboración.

Artículo 13.- Prácticas Académicas Externas curriculares.

Las propuestas de los estudios podrán contemplar las prácticas académicas externas curriculares de estudiantes en empresas e instituciones.
Estas prácticas se registrarán por la normativa de prácticas vigente en la Universidad de Almería.

CAPÍTULO V. PROCEDIMIENTO PARA EL ESTABLECIMIENTO DE LAS ENSEÑANZAS PROPIAS

Artículo 14.- Propuestas

Las propuestas de establecimiento de Enseñanzas Propias serán presentadas por los Directores de los estudios, a través de la plataforma de Gestión Académica del Centro de Formación Continua.

Será necesaria la autorización del promotor y el compromiso de la unidad académica avalista.

En la Propuesta deberán constar los datos especificados en el Anexo I.

Artículo 15.- Condiciones específicas para el establecimiento de Títulos Propios de Grado

La Dirección del Centro de Postgrado propondrá el nombramiento de una Comisión del Título que será la encargada de:

- a) Presentar un estudio sobre la viabilidad científica y técnica de la titulación, así como la justificación socioeconómica de su implantación.
- b) Elaborar la propuesta del Plan de Estudios, la cual deberá ser elaborada en modelos similares a los utilizados para los Planes de Estudio conducentes a los Títulos oficiales y siguiendo los mismos criterios y directrices.

Una vez informada favorablemente la solicitud del Título por la Comisión Académica del Centro de Postgrado y Formación Continua, éste será sometido a la aprobación del Consejo de Gobierno.

Aprobada la propuesta de implantación y el plan de estudios de la nueva titulación, el Consejo de Gobierno adscribirá el Título Propio de Grado a un Centro de la Universidad de Almería participante en la propuesta.

Artículo 16.- Condiciones específicas para el establecimiento de títulos Propios de Postgrado

En el caso de estudios de Másteres, además de la propuesta descrita en el artículo 14 se deberá presentar un estudio sobre la viabilidad científica y técnica de la titulación y justificación socioeconómica. Una vez informado favorablemente tanto el plan de estudios como la correspondiente propuesta de implantación, por la

Comisión Académica del Centro de Postgrado y Formación Continua, éste será sometido a la aprobación del Consejo de Gobierno.

Artículo 17.- Tramitación y Aprobación de las Propuestas

La Comisión Académica del Centro de Postgrado y Formación Continua estudiará la propuesta presentada y emitirá un informe de evaluación.

En el caso de informe de evaluación favorable para las propuestas de Títulos Propios de Grado y Master, éstos deberán ser aprobados finalmente por el Consejo de Gobierno.

El resto de las propuestas de Títulos Propios que reciban informe de evaluación favorable quedarán aprobadas.

Una vez aprobadas las propuestas éstas serán enviadas al Consejo Social que será el encargado de evaluar la adecuación de los precios públicos y económicos.

Aquellas propuestas que reciban informe desfavorable serán devueltas al Director y al Promotor, junto con copia del informe motivado.

Artículo 18.- Reedición

Para poder llevar a cabo una nueva edición de cursos ya celebrados con anterioridad, serán indispensables los siguientes requisitos:

- a) La presentación de la Memoria Académica final a que se refiere el artículo 28 de esta Normativa, donde se incluirán también las posibles mejoras académicas y económicas.
- b) El informe de la Comisión Académica del Centro de Postgrado y Formación Continua de haber obtenido una evaluación favorable de la edición anterior.
- c) Aprobación de la nueva edición del Título Propio.
- d) Aprobación, en su caso, de las nuevos precios públicos propuestas.

CAPITULO VI. REGIMEN ECONÓMICO

Artículo 19.- Ingresos

Los ingresos podrán provenir de:

- a) Los precios públicos satisfechos en concepto de matrícula por los estudiantes. Los precios públicos deberán atenerse a los criterios establecidos por el Consejo Social. En casos excepcionales, cuando se aprecie un especial interés, el Consejo Social de la Universidad de Almería podrá aprobar, a propuesta del Consejo de Gobierno, precios públicos y consignaciones de crédito extraordinarias.

- b) Subvenciones públicas o privadas. En este caso será necesario que la subvención se refleje en el correspondiente convenio antes de la aprobación de las enseñanzas. En caso de ser de la propia Universidad, será necesario aportar el acuerdo del órgano responsable de la concesión de la subvención otorgada.
- c) Remanente de ediciones anteriores.
- d) De otras fuentes, que deberán ser especificadas en la propuesta, en su apartado referente al presupuesto.

Artículo 20.- Gastos

Los ingresos obtenidos se destinarán a los gastos derivados del curso detallados en el Anexo II.

Artículo 21.- Precios públicos

Los precios públicos de estos estudios constituirán los únicos pagos a efectuar por el alumnado de la Universidad de Almería. En los precios públicos se incluirán todos los gastos necesarios para el seguimiento de las enseñanzas y obtención de los títulos o diplomas correspondientes.

El depósito previo del importe total o parcial de los precios públicos se hará con anticipación al inicio del curso, salvo casos justificados en contrario, y se abonará a través de la Entidad Bancaria que se designe o sistema que se establezca. Cuando por causas no imputables al obligado al pago del precio, no se realice la actividad o no se preste el servicio, procederá la devolución del importe que corresponda.

Si, en los casos que corresponda, se opta por el sistema de pago fraccionado, se deberán cumplir las especificaciones indicadas en la resolución emitida a tal efecto.

Artículo 22.- Régimen económico en convenios de colaboración

Cuando la organización se realice en colaboración con Instituciones, Entidades, u Organismos ajenos a la Universidad de Almería se ajustará a lo establecido en esta Normativa, teniendo preferencia la gestión económica integral por parte de la Universidad de Almería, a menos que de mutuo acuerdo, las partes implicadas reflejen otro régimen en el preceptivo convenio.

CAPÍTULO VII. EVALUACIÓN DEL ALUMNADO Y RECONOCIMIENTOS

Artículo 23.- Evaluación del alumnado

El estudiante matriculado en los estudios de Enseñanzas Propias sólo podrá optar a la obtención del correspondiente título cuando supere todos los créditos, sin que

exista la posibilidad de otorgar un título parcial en el caso de no haber cumplido con los requisitos de los estudios.

Se elaborará al término del Curso un Acta de Calificación. Podrán utilizarse las calificaciones de las enseñanzas oficiales o en su caso la denominación de ASISTENCIA / APTO / NO APTO.

En el caso de los Títulos Propios de Grado y Master, esta calificación podrá atribuirse de forma global, o bien detallada por módulo o asignatura.

El alumnado, con una asistencia mínima del 80% , pero que no supere el sistema de evaluación establecido, tendrán derecho a la obtención de un certificado de asistencia.

Artículo 24.- Reconocimientos

Los efectos de reconocimientos de las enseñanzas propias de la Universidad de Almería se recogen y rigen por la normativa general de reconocimiento y criterios académicos de las enseñanzas oficiales.

No obstante, los reconocimientos y complementos entre títulos propios, serán establecidos por las respectivas direcciones de los cursos en las propuestas y memorias correspondientes.

CAPÍTULO VIII. EXPEDICIÓN DE TÍTULOS Y DIPLOMAS

Artículo 25.- Expedición de Títulos

Los Títulos Propios serán expedidos por el Rector en nombre de la Universidad en modelos normalizados que podrán ser emitidos en diferentes formatos.

Podrán ser expedidos por delegación del Rector y en ellos constará también la firma del Director de Estudios.

Artículo 26.- Registro de los Títulos Propios

Todos los títulos constarán en el Registro de Títulos Propios establecido con carácter centralizado.

CAPÍTULO IX. CONTROL DE CALIDAD DE LAS ENSEÑANZAS PROPIAS

Artículo 27.- Sistema de Garantía de Calidad de las Enseñanzas Propias

En consonancia con el Sistema de Garantía de Calidad de las titulaciones oficiales, se establecerán los procedimientos y mecanismos de evaluación de las Enseñanzas Propias que permitan detectar necesidades e implantar acciones de mejora continua.

Los resultados de la evaluación serán determinantes para la aprobación e informe favorable por parte de la Comisión Académica de Postgrado y Formación Continua de posteriores ediciones.

Artículo 28.- Memoria Académica Final

La Comisión del Centro de Postgrado y Formación Continua requerirá al director de la actividad la entrega de una memoria, según modelo normalizado, en la que se reflejará el cumplimiento del presupuesto y del proyecto docente y que contendrá necesariamente:

- a) Informe general sobre la actividad.
- b) La liquidación definitiva del presupuesto.
- c) El inventario de los bienes generados.
- d) Informe detallado de la gestión de los recursos económicos.

Transcurrido un periodo máximo de tres meses desde la finalización de la actividad, si no ha sido presentada la correspondiente memoria y existe remanente, en función del presupuesto aprobado para esa actividad, éste se destinará para realizar becas, cursos o proyectos que beneficien a la comunidad universitaria en general.

La entrega de la memoria académica, así como, la liquidación económica del presupuesto, serán requisitos imprescindibles para la aprobación de sucesivas ediciones del mismo curso o propuestas de nuevos cursos.

Disposición Adicional Primera.- Denominaciones

Todas las denominaciones contenidas en la presente norma de órganos unipersonales, cargos y miembros de la comunidad universitaria que se efectúan en género masculino, se entenderán realizadas y se utilizarán indistintamente en género masculino o femenino, según el sexo del titular que los desempeñe o de la persona a la que haga referencia.

Disposición Adicional Segunda

A los procedimientos iniciados antes de la entrada en vigor de la presente normativa no les será de aplicación la misma, rigiéndose por la normativa anterior.

Disposición Adicional Tercera

Los títulos propios de experto o especialista que como consecuencia de la aplicación de esta normativa pasen a denominarse de forma distinta, podrán mantener la numeración de la edición correspondiente del título de origen.

Disposición Adicional Cuarta

En tanto no se cree formalmente el Centro de Posgrado y Formación Continua, toda referencia en esta normativa realizada a dicho centro se entenderá asumida por el actual Centro de Formación Continua.

Disposición Derogatoria Única

Queda derogada la Normativa de Enseñanzas no Regladas de la Universidad de Almería aprobada por Acuerdo de Consejo de Gobierno en sesión de 28 de noviembre de 2014 y todas aquellas disposiciones de igual o menor rango que se opongan a lo previsto en la presente.

Disposición final

Esta normativa entrará en vigor, tras su aprobación por el Consejo de Gobierno de la Universidad de Almería y al día siguiente de su publicación en el Boletín Oficial de la Universidad de Almería.

ANEXO I

PROPUESTA DE ENSEÑANZAS PROPIAS.

Datos a especificar:

- a) Órganos responsables (Promotor, Colaborador, Director y Coordinadores).
- b) Objetivos de las enseñanzas.
- c) Estimación del número de alumnos.
- d) Plazos de matrícula y calendario académico.
- e) Centro de gastos avalista del curso.
- f) Perfil de entrada del alumno.
- g) Objetivos y justificación de implantación.
- h) Programa docente y créditos ECTS correspondientes.
- i) Procedimientos y criterios de evaluación.
- j) Porcentaje de presencialidad.
- k) Currículo de cada uno de los profesores participantes.
- l) Plan de asignación del profesorado.
- m) Convenios suscritos.
- n) Recursos materiales y espacios necesarios para impartir la docencia.
- o) Presupuesto equilibrado y detallado de los ingresos y gastos que se deriven de la puesta en práctica de las enseñanzas.
- p) Otros datos de interés.

ANEXO II

Gastos que pueden ser imputados en la gestión de una actividad de Enseñanzas Propias:

- a) Retribuciones del profesorado responsable de la docencia.
- b) Gastos de Dirección, Coordinación y Secretaría.
- c) Gastos de desplazamiento y estancias del profesorado que no pertenezca a la Universidad de Almería y que no resida en esta ciudad.
- d) Material fungible y bibliografía.
- e) Adquisición de material inventariable, que se integrará en el patrimonio de la Universidad de Almería, y quedará afecto a la unidad que actúe como Promotor.
- f) Gastos de Publicidad.
- g) Gastos por Expedición de títulos.
- h) Canon por becas y otros proyectos. El importe destinado a la Bolsa de Becas, que deberá consignarse en el presupuesto de gastos de todas las enseñanzas propias será del 5% del presupuesto de ingresos y será destinado a la generación de una bolsa que financie becas propias o proyectos que de forma excepcional puedan surgir y sean necesarios llevar a cabo para el correcto funcionamiento de la labor docente del profesorado.
- i) Importe total de las cotizaciones a la seguridad social de los profesores externos a la Universidad de Almería.
- j) Importe del aula virtual.
- k) Producción de contenidos digitales.
- l) Gastos de gestión por entidad externa.
- m) Canon universitario. En la partida de gastos se incluirá una cantidad, en concepto de compensación a la Universidad, por los gastos generales y de amortización y de imagen corporativa que, salvo autorización expresa en convenio, será de al menos el 10% de los ingresos totales.
- n) Otros gastos necesarios.
- o) Otros gastos debidamente justificados.